

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 313/2018
2. **CARÁTULA:** *RMFA y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECONOMICOS) y OTROS*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Asociación Criminal, Administración en Provecho Propio, Cohecho Pasivo Agravado, Lavado de Dinero.
4. **AGENTES FISCALES:** Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Abg. Óscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. N° 18.661 y la Abg. Ana Mora de Ramírez con Mat. C.S.J. N° 4.685, en representación de EJAN.
 - Abg. Alba Zaracho Segovia con Mat. C.S.J. N° 8012 y el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación de Marly Eliana Figueredo López.
 - Abg. Guillermo Duarte Cacavelos con Mat. C.S.J. N° 13.314 y el Abg. Santiago Lovera Velázquez con Mat. C.S.J. N° 10.426, en representación de RMFA.
 - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Eduardo Domínguez
 - Abg. Victoria Vidomlasky, en representación de Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmás Aguiar. Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
8. **PROCESADOS:** RMFA, EJAN, SB, LG, ED y MF, HT.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** Requerimiento N° 39 de fecha 30/08/2020, los Fiscales Osmar David Legal Troche y Luís Amado Said Frágueda formularon imputación en contra de RMFA, EJAN, Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, LourdeMelgarejo, Eduardo Domínguez y MF
10. **ACTA DE ACUSACION:** Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021.
11. **ETAPA PROCESAL:**

Con relación a **RF**: Sobreseimiento Provisional
Con relación a **SB**: Sobreseimiento Provisional
Con relación a **LG**: Sobreseimiento Provisional
Con relación a **ED**: Sobreseimiento Provisional
Con relación a **MF**: Sobreseimiento Provisional
Con relación a **HT** : Suspensión Condicional del Procedimiento

12.DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 31/08/2020 el Juez José Agustín Delmas Aguiar y la actuario Judicial Gabriela Benítez firmaron la providencia a través de la cual resolvió tener por presentada el acta de imputación formulada en contra de SB; 2. LG; 3. ED; 4. MF; 5. Eventos y Servicios , Como así también comunicaron el pedido de desafuero del senador RMFA y del diputado EJAN. Se ha señalado audiencia de imposición de medidas cautelares con relación a SB, LG, ED y MF. Y, se ha fijado fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 28 de febrero de 2021 en relación a SB, LG, ED y MF.
- Por A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020, el Juzgado resolvió: *“Decretar la inhabilitación y/o Bloqueo de toda suma de dinero y/o Acciones colocadas en todas las entidades bancarias y financieras de plaza y cooperativas, a nombre de las siguientes personas físicas y jurídicas: 1. SB; 2. LG,; 3. ED; 4. MF; 5. Eventos y Servicios S.A.. Oficiese a la Super Intendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP) a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta. 2) Decretar la inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles de: 1. SB; 2. LG; 3. ED; 4. MF; 5. Eventos y Servicios S.A. . A tal efecto oficiese a la Dirección General de los Registros Públicos y Registro del Automotor, a los efectos pertinentes”*,
- En fecha 01/09/2020, por A.I. Nro. 463 el Juzgado ha resuelto: *“Aclarar el A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, corregir, en su parte pertinente, los apartados I y II de la citada resolución, debiendo quedar como sigue: Silvio Álvaro Alfaro Berloto, con Cedula de Identidad 2.500.849”*
- En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora con Mat. C.S.J. Nro. 18.661, en representación de EJAN, solicita intervención, opone excepciones de incompetencia y presenta recurso de Reposición y Apelación en Subsidio e Incidente de Nulidad. Excepción de Incompetencia Territorial, Excepción de Incompetencia Prohibición de ser Juzgado o Tribunal Especial. Excepción de Incompetencia por Irretroactividad de Ley en el tiempo. Del Recurso de Reposición y Apelación General en subsidio e incidente de Nulidad del Acta de Imputación
- En fecha 01/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez y la Abg. Ana Mora han interpuesto recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. Nro. 461 de fecha 31 de agosto de 2020 y su aclaratoria, como así también en contra de la providencia de fecha 31 de agosto de 2020, que decide dar trámite al pedido de desafuero.
- En fecha 02/09/2020, el Abg. Oscar Ramírez, ha presentado escrito a través del cual reitera y urge tramites de oposición de excepciones de incompetencia

- En fecha 02/09/2020, el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: *“En merito a la carta poder agregada en autos, y a las presentaciones del Abg. Oscar Fabián Ramírez Mora y la Abg. Ana Mora de Ramírez, en representación del Diputado Nacional EJAN, mediante los cuales formulan sendos planteamientos, y notando el proveyente que no se ha iniciado el procedimiento penal contra el Diputado Nacional EJAN, ya que goza de inmunidad constitucional, la cual se encuentra establecida en el art. 191 de nuestra Carta Magna, acrediten los citados profesionales constancia suficiente del desafuero efectivo del Diputado Nacional EJAN a los efectos de que los mismos puedan litigar y darse curso a los planteamientos”*.
- En fecha 03/09/2020, el Ministerio Publico ha requerido la rectificación de medidas cautelares de carácter personal en relación a los imputados SB y LG.
- En fecha 11/09/2020, por Nota M.H.C.S. Nro. 2512 de la misma fecha, el presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Oscar Salomón, comunico al Juzgado, que por Resolución Nro. 1622 se hace lugar al pedido de Desafuero del Senador de la Nación, RMFA, dictada en sesión ordinaria de fecha 10/09/2020.
- En fecha 28/09/2020, por Nota NHCD Nro. 2410 de esta misma fecha, el Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, Carlos Samudio, comunico al Juzgado que en sesión ordinaria de fecha 02/09/2020, por Resolución Nro. 1736 Dispone No hacer lugar al pedido de Desafuero del Diputado Nacional EJAN.
- En fecha 07/10/2020, el Juzgado ha dictado providencia a través de la cual se tiene por presentada y admitida la imputación contra RMFA. Señala audiencia de imposición de medidas para el mismo y fija fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 07 de abril de 2021
- En fecha 11/10/2020 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera por la defensa de Silvio Alfaro plantearon Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.
- Por A.I. Nro. 610 de fecha 22/10/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió: *“No hacer lugar a la 1. Excepción de incompetencia territorial; 2. Excepción de incompetencia por carácter especial; 3. Excepción de incompetencia por irretroactividad de la ley en el tiempo, opuesta por el Abg. José Luis Recalde en representación del imputado ED, en virtud a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.*
- En fecha 02/11/2020 el Juzgado providencio el planteamiento realizado por la defensa de Silvio Alfaro y corrió traslado al Ministerio Publico por plazo de ley.
- En fecha 05/11/2020 el fiscal Francisco Cabrera, contesto el traslado que le fuera corrido en relación a la Nulidad del A.I. Nro. 461 de fecha 31/08/2020.
- Por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020, el Juzgado entre otras cuestiones, resolvió; *“Hacer lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión, otorgando el ARRESTO DOMICILIARIO para LG y para SB”*. (sic)
- Por A.I. Nro. 658 de fecha 12/11/2020, el Juzgado ha resuelto, entre otras cuestiones, *“Hacer lugar a la aplicación de Medidas Alternativas a la Prisión (Libertad Ambulatoria) a favor de RMFA y MF”*.(sic)
- Por A.I. Nro. 663 de fecha 13/11/2020, el Juzgado entre otras cuestiones, resolvió: *“No Hacer Lugar al incidente de Nulidad Absoluta del A.I. Nro. 461 del 31 de agosto de 2020, deducido por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera en representación de Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución”* (sic)

- Por A.I. Nro. 700 de fecha 27/11/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió: *“Hacer lugar a la aplicación de Medidas Alternativas a la Prisión (Libertad Ambulatoria) a favor de ED”*.
- Por A.I. Nro. 716 de fecha 04/12/2020 el Juzgado entre otras cuestiones ha resuelto: *“No Hacer Lugar a la sustitución de la medida cautelar impuesta y en consecuencia ratificar el Arresto domiciliario a favor de SB”*.
- En fecha 24/12/2020, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon incidente de modificación de la medida cautelar que pesa sobre su defendido Silvio Alfaro.
- En fecha 28/12/2020, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas a favor de SB.
- Por A.I. Nro. 771 de fecha 29/12/2020, el Juzgado, entre otras cuestiones, ha resuelto: Ratificar el Arresto Domiciliario otorgado a SB por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- Por A.I. Nro. 46 de fecha 21/02/2021 el Juzgado resolvió cuanto sigue: *“ORDENAR el secuestro de una obra de arte identificada de la siguiente manera: un cuadro de pintura sobre tela al óleo, cuyo nombre es “Annunciation” del año 2016, de autoría del artista Hernán Miranda, medidas 233 x 162 cm, cuya valor de compra es de USD. 35.000 (treinta y cinco mil dólares americanos), propiedad de RMFA; II ORDENAR el secuestro del vehículo de la marca Fotón, modelo Tulan, que se encuentra inscripto a nombre de RMFA” (sic)*
- En fecha 18/02/2021 los abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares que pesa sobre su defendido SB.
- En fecha 19/02/2021, el Juzgado ha dictado providencia que señala audiencia de revisión de medidas cautelares a favor de SB.
- Por A.I. Nro. 147 de fecha 22/02/2021, el Juzgado, entre otras cosas, ha resuelto; Mantener el Arresto Domiciliario otorgado a SB por A. I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- En fecha 30/03/2021, los Abogados Gerardo Benítez y María Vera solicitaron la revisión de medidas cautelares a favor de su defendido SB. Por lo que el Juzgado a través de providencia fijo audiencia a los efectos.
- Por A.I. Nro. 251 de fecha 31/03/2021, el Juzgado ha Ratificado el Arresto Domiciliario que le fuera otorgado a SB por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.
- Por A.I. Nro. 331 de fecha 11/05/2021 el Juzgado ha resuelto Ratificar el Arresto Domiciliario de SB, dispuesto por A.I. Nro. 645 de fecha 05/11/2020.

13. RECURSOS:

- Por A.I. Nro. 08 de fecha 30/10/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado de la Capital, ha resuelto: *“ADMITIR, el recurso de apelación general interpuesto por el abogado GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, contra los puntos I y II del A. I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020. II. REVOCAR los puntos impugnados I y II del A.I. Nro. 524 de fecha 7 de octubre de 2020 dictado por el Juez Penal especializado en Delitos Económicos, Dr. Humberto Otazu Fernández, conforme los fundamentos precedentes”*
- En fecha 26/01/2021 los Abogados Gerardo Benítez y María Vera plantearon Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.

- En fecha 26/01/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERARDO BENÍTEZ, en representación del procesado SAAB, en virtud del cual interpone Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 01/02/2021 el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación al Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Gerardo Benítez y María Vera contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021.
- En fecha 02/02/2021 el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Agente Fiscal Abg. OSMAR LEGAL, del traslado corridole del Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 46 de fecha 21 de enero del 2021; remítanse estos autos sin más trámites al Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos”*
- Por A.I. Nro. 18 de fecha 02/03/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Emiliano Rolón y Cristóbal Sánchez, entre otras cuestiones, resolvieron declarar inadmisibile el Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. Nro. 46 de fecha 21/01/2021

14.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 29/01/2021, los fiscales Osmar Legal y Luis Said, solicitaron prórroga extraordinaria ante el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- Por A.I. Nro. 05 de fecha 05/02/2021 El Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Camaristas Bibiana Benítez Faria, Emiliano Rolón y Gustavo Ocampos, ha resuelto: *“HACER LUGAR a la prorroga extraordinaria solicitada por los Abogados Osmar Legal y Luis Said, Agentes Fiscales asignados a la Unidad Especializada contra Delitos Económicos y Anticorrupción. II.- Fijar nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 28 de junio de 2021 para los imputados: 1) SB, 2) LG, 3) ED y 4) MF, como también en fecha 07 de agosto de 2021 para el imputado RMF”*.
- En fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal a través del Requerimiento 53 ha solicitado la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de HT.
- Por Requerimiento Nro. 54 de fecha 28/06/2021, el fiscal Osmar Legal ha solicitado la abreviación de plazo, formuló acusación y solicito elevación de la causa a juicio oral y público para RMFA por la comisión de los hechos punibles de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8 de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”; Lavado de Dinero, previsto y penado en el Art. 196 inc. 1° del C.P.; Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del C.P., Cohecho Pasivo Agravado, previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del C.P., todos ellos en calidad de autor, conforme lo establece el art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal.
- Contra SB por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona

el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.

- Contra Lourdes Auxiliadora González de Melgarejo por la comisión del hecho punible de Administración en provecho propio, previsto y penado en el Art. 8° de la Ley Nro. 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° del C.P. éstos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del C.P. En tanto, que se lo acusa por la comisión del hecho punible de Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numeral 2 y 4 del C.P., en calidad de autor en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P.
- Contra ED, por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.
- Contra MF por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 196 inc. 1° numeral 2 del C.P., Asociación Criminal, previsto y penado en el art. 239 inc. 1° numerales 2 y 4 del C.P., en concordancia con el art. 31 del C.P.
- En fecha 09/07/2021, el Juzgado ha dictado providencia que textualmente expresa cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica del requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021; realizada por el Agente Fiscal Abg. OMAR DAVID LEGAL TROCHE en la presente causa a través del cual formula ACUSACION y SOLICITA LA ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO en relación a los procesados: RMFA, MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ, SILVIO ALFARO BERTOLO, LOURDES MARÍA AUXILIADORA GONZÁLEZ DE MELGAREJO, ED FIGUEREDO LOPEZ, en el marco de la causa supra individualizada, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificados en los Artículos 08 de la Ley 2523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias”, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Ar. 196 inc. 1° del Código Penal, ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal, COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 inc. 1° del Código Penal, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establecido en el Art. 9 inc. 1° del mencionado cuerpo legal póngase a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común 5 DIAS (CINCO DIAS). SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 04 de agosto de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al art. 352 del C.P.P. a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción. Notifíquese”*
- Informe de la actuario Gabriela Benítez, de fecha 10/08/2021 que copiado textualmente expresa: *“Informe V.S. que en fecha 14 de julio del 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, representantes de la defensa del Sr. Virgilio Álvaro Alfaro Bertolo, han presentado recusación en contra del Juez Dr. José Agustín Delmás Aguiar, encontrándose aún pendiente de resolución. Que en fecha 10 de agosto de 2021. Que en fecha 10 de agosto de 2021, los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, han*

realizado una presentación electrónica solicitado permiso para la salida del procesado, Sr. Silvio Álvaro Alfaro Bertolo, del lugar en el cual guarda arresto domiciliario, el día 17 de agosto de 2021, desde las 15:30 horas hasta las 22:30 horas en razón a que su pequeño hijo Álvaro Alfaro Leiva, realizará su primera confesión en la Iglesia San José y posteriormente una celebración, motivo por el cual el proceso procedo a transferir la presente causa electrónicamente al Juzgado Penal especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a los efectos de la Tramitación del pedido de la Defensa técnica del imputado SB. Es mi informe”

- Por A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, el Tribunal de Apelaciones Especializado, integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias, resolvió: *“Rechazar la recusación promovida por los Abgs. Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman bajo patrocinio de Abogado, contra el Juez de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”*.
- En fecha 10/08/2021 los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman, plantearon Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021. Actualmente se siguen tramitando los recursos interpuestos por la Defensa Técnica en el Tribunal de Apelaciones.
- En fecha 08/11/2021 el Juez José Agustín Delmás ha dictado providencia, que expresa cuanto sigue: *“Notando el proveyente que, en INSTANCIAS SUPERIORES, se ha dado intervención al Abogado Andrés Casatti, con quien esta Magistratura, posee causal de excusación, conforme lo dispuesto por el TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL, PRIMERA SALA, por A.I. N° 275 de fecha 19 de agosto de 2021, en los autos caratulados JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/CONTRABANDO (LEY 2422 - CÓDIGO ADUANERO) (DELITOS ECON.) Y OTROS. N° 98/2020; En consecuencia, es la obligación de este Magistrado de SEPARARSE de entender en los procesos donde intervenga el mencionado abogado, POR IMPOSICIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO y visto que le han dado intervención al abogado Andrés Casatti en este expediente en OTRA INSTANCIA, en virtud a lo que dispone el Art. 50 inciso 13 C.P.P., por razones de decoro y delicadeza, SEPAROME de entender en estos autos, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente providencia, en consecuencia, ordénese la desinsaculación de un nuevo Juez a fin de entender en la presente causa”*. – El expediente fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 a cargo de la Jueza Abg, Inés Galarza.
- En fecha 11/11/21 La jueza Abg. Inés Galarza dicto providencia por la cual hizo saber la juez.
- En fecha 11/11/21 el Fiscal Osmar Legal, escrito mediante, interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia dictada por el Juez José Agustín Delmas por la cual se inhibe de entender la presente causa.
- En fecha 12/11/21 el Fiscal Osmar Legal, solicito la remisión de autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de origen para la tramitación del recurso planteado.
- En fecha 17/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió la tramitación del Recurso Planteado en fecha 11/11/21.
- En fecha 18/11/21 la Jueza Inés Galarza, dicto providencia, refrendada por la actuaria Nilsa Sánchez, por la cual corrió traslado a las partes del Recurso planteado por el Agente Fiscal Osmar Legal.

- En fecha 18/11/21 el Fiscal Osmar Legal urgió dar trámite al recurso planteado contra la providencia de fecha 11/11/2021
- En fecha 22/11/21 el Abg. Guillermo Cacavelos contestó el traslado que le fuera corrido y solicitó el rechazo del mismo.
- En fecha 23/11/21 los Abogados Gerardo Benítez y Graciela Vera contestaron el traslado que les fuera corrido y solicitaron el rechazo del mismo.
- En fecha 23/11/21 la Abg. Laura Figari contestó el traslado que le fuera corrido y solicitó el rechazo del mismo.
- Por A.I. Nro. 1577 de fecha 24/11/21 la Jueza Inés Galarza, resolvió: *“I.- NO HACER LUGAR, al recurso de reposición planteado por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL en representación del Ministerio Público, en relación al proveído de fecha 11 de noviembre de 2021 del “Hágase saber”, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- II.- IMPRIMIR el trámite correspondiente para la Apelación en Subsidio de la impugnación planteada, y en consecuencia remitir en forma inmediata la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal.- III.- Costas en el orden causado” sic.*
- En fecha 10/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5, a cargo de la Jueza Inés Galarza y la actuario Judicial Nilsa Sánchez, ha dictado proveído que copiado textualmente expresa: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021, devuélvase estos autos al Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, bajo constancias de los libros de secretaria sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. Así mismo ordénese la transferencia del expediente en el sistema electrónico judisotf al juzgado de Delitos Económicos Especializado del Segundo Turno. Remítase”*
- En fecha 13/12/2021 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Dr. José Agustín Delmás, ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“Notando el proveyente lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado a través del A.I. Nro. 150 de fecha 10 de diciembre de 2021 que en su voto mayoritario dispone: “... Por tanto, en atención a que la presente causa es de naturaleza especializada, el Juez José A. Delmás debió remitir, sin más trámites, al Juez del fuero especializado que corresponda a fin de que la misma siga el curso de sus actuaciones ante las instancias especializadas, conforme lo establecido por el artículo 10, numeral 6, de la Acordada Nro. 1406 de fecha 01 de julio de 2020 y, así también, la resolución Nro. 8444...”, así como en atención a lo que dispone la Resolución Nro. 8444 de fecha 18 de noviembre de 2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia, a través del cual disponen las designaciones de jueces de primera instancia suplentes, con fuero especializado; dada la inhibición de este Juzgador por providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, el cual ha quedado firme y ejecutoriada conforme se desprende del voto mayoritario el cual dispone: “... Finalmente, en base a lo expuesto por esta Magistratura, y en consideración a las normas señaladas y transcriptas precedentemente, concluyo que no existe otra vía de solución sino la de REVOCAR PARCIALMENTE la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, en el punto que establece “ORDENESE LA DESINSACULACION DE UN NUEVO JUEZ A FIN DE ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA”... Y ESTARSE ASI A LO DISPUESTO LA RESOLUCION NRO. 8444...” con el voto*

transcripto de la Dra. Bibiana Benítez al cual la Dra. Andrea Vera se ha adherido, se tiene voto en mayoría con respecto a que la parte revocada de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, se trata única y exclusivamente de la parte en donde se ordena un nuevo sorteo a fin de que otro juez entienda en estos autos, QUEDANDO ASI FIRME Y LA EJECUTORIADA LA INHIBICION de este Juzgador, en consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 8444 remítase estos autos a la Juez suplente en Delitos Económicos de Turno, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”

- En fecha 14/12/2021 fue remitido el expediente al Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, en la misma fecha la jueza María Cecilia Ocampos impugnó la inhabilitación del Juez Dr. José Agustín Delmás.
- Por A.I. Nro. 161 de fecha 16/12/2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados: Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez; resolvió: *“HACER LUGAR A LA IMPUGNACION de la Juez Penal, María Cecilia Ocampos, de la Circunscripción Judicial de Central, a la inhabilitación del Juez Penal Especializado de Delitos Económicos y Crimen Organizado, José Delmás, por los fundamentos expuestos. DEVOLVER estos autos al juez José Delmás, al encontrar inconsistentes los motivos de su separación y ser el mismo el Juez Natural de la presente causa”* (sic)
- En fecha 16/12/2021 la Jueza del Juzgado Penal de Garantías Nro. 2 de la ciudad de Luque, María Cecilia Ocampos, dictó providencia que copiada textualmente expresa: *“En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción en el AI n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021, cúmplase y en consecuencia devuélvanse los autos al Juez Abg. José Delmás.”*
- En fecha 17/12/2021 la Actuaría Judicial Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“INFORMO A VS para lo que hubiere lugar en derecho que, en la presente causa, se encuentran pendientes de resolución las siguientes cuestiones: 1. Audiencia preliminar que fuera suspendida en fecha 04 de agosto de 2021. 2. Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 09 de julio de 2021 presentada por el abogado Gerardo Benítez Stewart en representación de Silvio Alfaro. 3. Señalamiento de audiencia en relación al requerimiento fiscal N° 53 de fecha 27 de junio de 2021 por el cual, el Ministerio Público solicita la suspensión condicional del procedimiento a favor de Hugo Alexander Torales Viveros. Es importante señalar a V.S. que el expediente judicial ha sido recepcionado en este Juzgado en fecha 17 de diciembre de 2021, luego de que el Tribunal de Apelación Especializado haya confirmado la intervención del Juez Dr. José Delmas por A.I. n° 161 de fecha 16 de diciembre de 2021. Por lo que pongo a conocimiento de S.S. el día de la fecha para lo que hubiere lugar en derecho”*
- Por A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, del permiso solicitado por la Abg. Alba Zaracho; resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICON DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de MARLY ELIANA FIGUEREDO LOPEZ por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución”*
- En fecha 17/12/2021, la Abg. Alba Zaracho, escrito mediante, apeló el A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021. En la misma fecha el Juzgado dicto proveído que copiado textualmente expresa cuanto sigue: *“En atención al RECURSO DE APELACION*

GENERAL interpuesto por la abogada ALBA ZARACHO en representación de MF LOPEZ, en contra del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 463 del C.P.P., córrase traslado al Ministerio Público”

- En fecha 17/12/2021 el Juzgado dictó providencia, de la solicitud de permiso de traslado del acusado Silvio Alfaro, que copiada textualmente refiere: *“En atención al permiso para salir del domicilio presentado por el abogado GERARDO BENITEZ STEWART en representación del acusado SB, córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de Ley”*
- En fecha 18/12/2021 el Agente Fiscal Osmar Legal contestó el traslado que le fuera corrido en relación a la apelación del A.I. Nro. 876 de fecha 17/12/2021.
- Por A.I. Nro. 885 de fecha 20/12/2021, el Juez José Agustín Delmás, resolvió: *“NO HACER LUGAR POR EXPRESA OPISICION DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a lo solicitado por la defensa técnica en representación de LG por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. RATIFICAR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO que pesa sobre LG, conforme los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución”*
- En fecha 20/12/2021 el Juzgado ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“Téngase por contestado el traslado del Recurso de Apelación General interpuesto en contra del A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, conferídole al Ministerio Público en los términos del Requerimiento Fiscal de fecha 18 de diciembre de 2021, en consecuencia, remítanse estas actuaciones al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- Por A.I. Nro. 169 de fecha 22/12/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Andrea Vera y Bibiana Benítez, ha resuelto: *“CONFIRMAR el Auto Interlocutorio Nro. 876 de fecha 17 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución”* (sic)
- En fecha 23/12/2021 el Juzgado, proveído mediante, ha resuelto: *“En atención al escrito presentado por los abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera de fecha 16/07/2021, a través del cual formula urgimiento en cuanto a la recusación que había sido presentada en contra del Titular de esta Magistratura, estese a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos por A.I. N° 150 de fecha 10 de noviembre de 2021”*.
- En la misma fecha ha dictado providencia que copiada textualmente expresa: *“En atención al escrito presentado por el abogado Guillermo Duarte Cacavelos en representación de MF, a través del cual solicita autorización para salir del país, estese a lo resuelto por A.I. N° 876 de fecha 17 de diciembre de 2021”*
- En fecha 14/01/2022 el Juzgado ha dictado providencia por la cual fijo audiencia preliminar para **el día 10 de febrero de 2022 a las 08:30 horas.**
- En fecha 09/02/2022, la Actuaría Judicial Abg. Gabriela Benítez, ha informado al juez cuanto sigue: *“Informe a V.S. que, en la presente causa, en fecha 19 de enero de 2022, la abogada Victoria Vidomlasky ha renunciado al mandato que le fuera conferido por el acusado Eduardo Domínguez. Que, por providencia de fecha 24 de enero de 2022, el Juzgado ha tenido por renunciado al mandato y ha intimado al acusado a que designe nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea*

designado un defensor público penal que lo asiste en la presente causa. Dicha providencia fue notificada en fecha 31 de enero de 2022 conforme cédula de notificación obrante en el sistema judisoft. Por lo que se pone a conocimiento de S.S. el día de la fecha que el acusado no ha designado abogado defensor, por lo que dada la magnitud del expediente judicial, se hace imposible que un defensor técnico pueda ejercer una correcta defensa en un tiempo muy corto, debido a que la audiencia preliminar debería sustanciarse el día 10/02/2022.- Que, asimismo, se informa que el Abogado Gerardo Benítez Stewart ha solicitado la suspensión de la audiencia preliminar por haber dado positivo a Covid. Que, en el mismo sentido, el abogado Guillermo Duarte Cacavelos ha presentado escrito solicitando la suspensión de audiencia preliminar en razón a que no ha tenido acceso a las copias en soporte magnético, a más de mencionar que la audiencia preliminar se trata de un acto único que no puede ser dividido. Que, el procesado Hugo Alexander Torales no ha sido notificado de esta audiencia preliminar. Asimismo, se informa que esta causa inicia con el acta de imputación de fecha 31 de agosto de 2020, por lo que no existe peligro de prescripción ni extinción. Es mi informe”

- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente dice: *“En atención al informe de la actuario que antecede, a los escritos presentados por los abogados Gerardo Benítez y Guillermo Duarte Cacavelos, así como en atención a que el acusado Eduardo Domínguez no cuenta con abogado defensor que lo asista en la presente causa, dada la imposibilidad material de realizar la audiencia preliminar señalada para el día 10 de febrero de 2022, SEÑALESE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 horas, a fin de que los acusados RF, SB, LG, ED Y MF se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”.*
- En fecha 09/02/2022, el Juzgado ha dictado providencia, que copiada textualmente expresa: *“Téngase por recibido el Requerimiento N° 53 de fecha 27 de junio de 2021, remitida por el agente fiscal OSMAR LEGAL a través del cual solicita la aplicación de la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO a favor de HUGO ALEXANDERR TORALES, póngase a disposición de las partes las actuaciones colectadas por el Ministerio Público por el plazo de cinco días, y SEÑALESE fecha de audiencia preliminar el día 14 de marzo de 2022, a las 08:00 a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese”*

- En fecha 18/02/2022, el Juez Humberto Otazú, en su carácter de interino del Juzgado Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“NOTANDO EL PROVEYENTE el proveído de fecha 13 de octubre de 2021 en virtud del cual este Magistrado se inhibe en la presente causa en razón de la intervención del Abg. Juan Claudio Gaona por los motivos expuestos en el proveído de referencia, y en atención a la presentación electrónica de fecha 18 de febrero de 2022, en virtud del cual el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS solicita permiso para salir del país de señor ED, y estando interinando el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo turno por vacaciones del Magistrado Dr. José Agustín Delmas Aguiar, remítanse estos autos al Juzgado Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado que sigue en orden de turno a solo efecto de entender el pedido de permiso de salida del país solicitador el Abg. JOSÉ ANGEL DOS SANTOS”*
- En fecha 14/03/2022 el procesado Eduardo Domínguez bajo patrocinio de abogado Jorge Balbuena, presentó Recusación contra la Magistratura.
- En fecha 14/03/2022, por nota se suspende la audiencia preliminar por la recusación presentada por Eduardo Domínguez, como también por pedido de suspensión por parte de los abogados Laura Figari, Gerardo Benítez y Graciela Vera.
- Por Oficio Nro. 75 de fecha 21/03/2022 el Juez José Agustín Delmás remitió los autos principales a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Por providencia de fecha 19/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado ED, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que los acusados RF, SB, LG, ED Y MF se presenten antes esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”*
- Por providencia de fecha 21/04/2022 el Juzgado dictó providencia que copiada textualmente, expresa cuanto sigue: *“Habiendo sido resuelta la recusación interpuesta en contra el titular de esta Magistratura, por el acusado ED, bajo patrocinio del abogado JORGE BALBUENA con Mat. C.S.J. N° 21.886, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia el día 27 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a fin de que el procesado HUGO ALEXANDER TORALES se presente ante esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 308 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4°*

Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.”

- *En fecha 27/04/2022 se realizó la audiencia preliminar en la cual se resolvió cuanto sigue: “RECTIFICAR por pedido expreso de la Agente Fiscal Interviniente Abg. VICTORIA ACUÑA, el requerimiento fiscal N° 54 de fecha 28 de junio de 2021, de ACUSACIÓN presentada por el Agente Fiscal Omar Legal en razón a los argumentos expuestos por la Agente Fiscal en la presente audiencia y solicitado expresamente por la misma en representación del Ministerio Público; y en consecuencia Otorgar el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a los procesados RF, SB, LG, ED y la Sra. MF a los efectos de realizar las siguientes pruebas 1-Oficio al Banco Continental a fin de que se remita la hoja de cheques originales de las cuentas de la gobernación del Guaira librados a favor EVENTOS Y SERVICIOS S.A durante los años 2015 al 2017, 2-)Pericia de extracción de datos de los celulares y equipos informáticos los cuales están Para conocer la validez del documento, verifique aquí. dispuesto a la disposición del juzgado y que requieren permiso legal para la extracción y recuperación de los datos en los siguiente celulares y equipos 3) teléfono de la marca iphone7, color negro con imei n° 353843085302434, con chip de la línea Tigo N° 8959504101519328476 activado al número 0981848061 perteneciente al señor Hugo Alexander Viveros 4) Teléfono celular Huawei color negro modelo DRA-LX3 con chip sellado por el cual no puede ser identificado de uso corporativos de señor Cesar Rodrigo Leiva Alvares (empleado de la firma EVENTOS Y SERVICIOS S.A que no posee fin de desbloqueo un 5) teléfono celular de la marca Huawei color negro modelo DRA-LX3 con un micro chip de la línea número 8959504101572385314 de uso corporativo de la señora Claudia Recalde (empleada de la firma EVENTOS Y SERVICIOS S.A que no posee pin de desbloqueo 6) una notebook de la marca TOSHIVA serie 2do 68584Q con un cargador color negro cuya identificación G71COOO9T210 de uso corporativo del señor Rodrigo Leiva Álvarez 7) Monitor integrado de la marca hp serie N° 8vv8432flg, con un cable de conexión identificado con CT: WFZJQOEARBG22E y un teclado con identificación un CT: BGBYVOALALBC367, de uso de la Sra. Andrea Bayer empleado dela contadora Lurdes González, solicitamos que la extracción de los datos a llevarse a cabo bajo disposiciones del los Art 214 al 225 con las participación de la partes de manera que propongan peritos y puntos de pericia y puedan imanar si así correspondiera a su derecho y aplicando a los Art 199 y 200 del C.P.P. a los efectos que el juez revise y gestiones a ser incorporadas a los efectos de preservar del ámbito privado de la personas que no tengan relación con la presenta causa ofreciendo desde ya esta representación al perito informático, Lic. OMAR CABRERA del laboratorio forense del Ministerio Publico pasando a mencionar los puntos para la pericia: 8) verificación de la integridad de los celulares y equipos informáticos mediante le*

chequeo del ultimo uso, la revisión si se accedió a los mismo de forma remota, si hubo descarga de información por vía inalámbrica puerto u otros tipos 9) extracción de los dato obtenido de los teléfonos celulares de los puntos 1,2 y 3 como ser registro de mensajes de texto entrantes y salientes, registro de llamadas entrantes y salientes, correo electrónicos entre el señor HT, RF, EN SB, ED,, y MF Lope, que guarde relación con la licitación pública bnacion03/2016-id n301888 adquirió de almuerzo escolar todo el contenido obrante que se obrante relativos a EVENTOS Y SERVICIOS S.A y sus cuentas bancarias. 10) la estación de datos opten puntos 4 y 5 que Garden relación a la 03/2016-ID N301888 todo el datos así mismo habiendo sido cuestionada la pericia contable que fuera ofrecida en razón de que el perito de relación de dicho trabajo había sido recusado confirmado por el fiscal interviniente, por la fiscalía adjunta y dicha resolución también fu apeada la fiscalía general del estado resolviendo la confirmación de 25/06 del 2021 día viernes y la presentación de la acusación el 28/06/21 del día lunes con la presentación de dicho profesional y que la defesa al solicita la nulidad manifiesta que han tomado conocimiento del profesional perito recién en fecha 2/06/21 luego de la presentación de la acusación solicitan la nulidad de dicho trabajo esta representación pública ofrece como perito para la realización nuevamente al Lic maria Graciela Álvarez 1208 integrante del laboratorio forense del ministerio público con los mismo puntos de pericia que se ha solicita en el perito anterior y que también las partes ejercer de art 219 del C.P.P.. También solicitamos la realización de una pericia de imágenes conocidas como fotograma de la prueba 36 del Para conocer la validez del documento, verifique aquí. tomo 6 y la prueba 8 N° 7 de la carpeta fiscal a los efectos de identificar la imagen de la persona que realizo el retiro de la suma de dinero de la cuenta del BNF y BANCO FAMILIAR con posterioridad a la imputación realizada a la fecha 31/08/2020. 11) Además solicitamos reiterar los oficios pendientes de respuestas al ministerio público y que son del tomo 16 oficio N° 248, 249,250,251,252,253,254,255,256 librados al registro de automotor pendiente de contestación y cuyos informe deben ser agregados a la presente causa.- II. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. RICARDO PREDA con Mat. C.S.J. N° 8.469, en relación al Sr. RF, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- III. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. ALBA ZARACHO con Mat. C.S.J. N° 8.012, en relación al Sra. MF, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- IV. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por la Abg. GERARDO BENITEZ con Mat. C.S.J. N° 29.242, en relación al Sr. SB, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- V. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. MARIA GRACIELA ENCARNACIÓN con Mat. C.S.J. N° 5.005, en relación al Sra. LG, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VI. NO HACER LUGAR a la Incidente de Nulidad y Sobreseimiento Definitivo Planteado por el Abg. JOSÉ ÁNGEL DOS SANTOS con Mat. C.S.J. N° 9.441, en relación al Sr. ED, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VII. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a RF, SB, LG, ED y la Sra. MF, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA VIII. HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente

VICTORIA ACUÑA en relación al Sr. HT, y en consecuencia; IX. CALIFICAR la conducta de HT, dentro de las disposiciones del hecho punible de administración en provecho propio previsto y penado en el Art. 8 de la Ley N° 2523 “ que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia, y lavado de dinero previsto y penado en el Artículo 196 inciso 1° del Código Penal.- X. HACER LUGAR, a la aplicación del INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por expreso pedido de la Agente Fiscal OSMAR Y LEGAL y ratificado por la Fiscal interviniente VICTORIA ACUÑA, a Para conocer la validez del documento, verifique aquí. favor de HTy en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) LA OBLIGACION de comunicar su salida y entrada al país al Juzgado de ejecución Competente; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5) LA OBLIGACIÓN, de realizar una donación de forma mensual, de la suma total de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) por el plazo de un año, al INERAM (Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente Prof. Dr. Juan Maxx Boettner; 6) LA OBLIGACIÓN de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficiente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. A lo que contestó y afirmó que si reconoce los hechos que se le atribuye y acepta libremente la aplicación de la salida procesal de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las reglas propuestas” (sic)

APELACIÓN Nro. 1025/2021:

Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 83 de fecha 03/08/2021, presentado por los Abogados Gerardo Benítez Stewart y María Graciela Vera Colman. En proceso de integración. Por providencia de fecha 28/10/2021 se resolvió hacer lugar al desistimiento del Recurso presentado por el Sr. Álvaro Alfaro bajo patrocinio del Abogado Gerardo Benítez. En fecha 02/11/2021 fue remitido el cuadernillo al Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

RECUSACIÓN Nro. 393/2021:

Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, firmada por los Ministros Luís María Benítez Riera, Carolina Llanes y Manuel Ramírez Candia. Aclaratoria deducida por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el A.I. Nro. 789 de fecha 09/07/2021, proyecto con firma de los Ministros Luís María Benítez Riera y Carolina Llanes. En fecha 12 de octubre entró a Despacho del Ministro Manuel Ramírez Candia. Por A.I. Nro. 1254 de fecha 26/10/2021, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Manuel Ramírez

Candia y Luís María Benítez, refrendado por la actuario Karina Penoni, resolvió: “*NO HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria del A.I. Nro. 789 del 9 de julio de 2021 formulado por la Abg. María Graciela Vera, representante convencional de la defensa del Sr. SB, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución*” Las notificaciones ya fueron practicadas.

RECUSACIÓN Nro. 555/2021: Planteada por los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN contra el Tribunal de Apelaciones en lo Penal integrado por los Magistrados Bibiana Benítez, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, que fuera rechazada por A.I. Nro. 786 de fecha 08/07/2021. Los Abogados GERARDO BENITEZ STEWART y MARIA GRACIELA VERA COLMAN, presentaron aclaratoria contra la referida resolución que actualmente se encuentra con Proyecto firmado por los Ministros Manuel Ramírez Candia y Carolina Llanes. Por A.I. Nro. 1364 de fecha 15/11/2021 se resolvió la aclaratoria pendiente y los autos fueron remitidos al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala en fecha 29/11/21. Por A. I. Nro. 150 de fecha 10/12/2021 el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala ha resuelto que estos autos sean remitidos al Juzgado de Origen a fin de que el mismo remita al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos pertinente.

- Providencia de fecha 13 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 13 de julio de 2022; realizada por los Abg. GUSTAVO BATTAGLIA y EVELYN POISSON, remítase el cuadernillo correspondiente sin más trámites al Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, de conformidad a lo resuelto por el AI. N° 268 de fecha 28 de abril de 2022 en relación HT. –
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2022 HABIENDOME reintegrado en fecha de hoy a mis funciones, una vez finalizado el usufructo de mis vacaciones a la fecha, de las presentaciones electrónicas realizadas durante el interinazgo la Jueza LICI TERESITA SANCHEZ, que hayan quedado pendientes de resolución en la presente causa, informe la actuario .
- Providencia de fecha 01 de Agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 01 de agosto de 2022 realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en relación al Diputado Nacional EVER JUAN APARICIO NOGUERA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a su vinculación al sistema Judisoft. Del RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO interpuesto en contra del proveído de fecha 29 de julio de 2022 córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 04 de Agosto de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 03 de agosto de 2022 realizada por la Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022, interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del Diputado Nacional EJAN; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.
- A.I. N°: 400 de fecha 4 de Agosto de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO PROF.

DOCTOR JOSÉ AGUSTÍN DELMAS AGUIAR; - Resolvio: I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOs en representación de Diputado Nacional EJAN, en contra de la providencia de fecha 29 de julio de 2022 por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia;- II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente.

- Providencia de fecha 02 de Setiembre de 2022 EN ATENCIÓN a lo resuelto por A.I. N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022, emanado del TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS dese cumplimiento al proveído de fecha 29 de julio de 2022, en relación al DIPUTADO NACIONAL EJAN, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Art. 196 Inc. 1° Numerales 1, 2 y 3 del C.P. “Lavado de Dinero” y Art. 239 Inc. 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Art. 31 “Cómplice” del C.P.. Notando el proveyente la presentación electrónica realizada por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de EJAN, para el efecto y a fin de corroborar los alcances de dicha acción, se han librado oficios a la Secretaría Judicial I, el Abg. Julio Pavón en virtud a la NOTA S.J. IN° 1184 DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2022, informa que fue presentada una Acción de Inconstitucionalidad promovida por EJAN en estos autos, así mismo informa que: sobre la resolución N° 210 de fecha 23 de agosto de 2022 “no ha recaído medida cautelar alguna....; Por lo tanto en virtud a lo dispuesto por el Art. 559 del CPC: “La interposición de la demanda tendrá efecto suspensivo cuando se tratare de una Sentencia Definitiva o de interlocutoria con fuerza de tal. En los demás casos no tendrá ese efecto salvo que, a petición de parte, la Corte Suprema así lo dispusiere. “, por ende, en razón de que la cuestión es meramente incidental, los efectos de dicha resolución se encuentran vigentes, en consecuencia, comuníquese y remítanse compulsas íntegras de las actuaciones en la presente causa en relación al DIPUTADO NACIONAL EJAN, a la Honorable Cámara de Diputados de la República del Paraguay, respectivamente, para los fines legales pertinentes.
- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2022 Atento al Informe de la Actuaría que antecede, y notando el proveyente las constancias de autos LIBRESE los oficios correspondientes a fin de levantar las medidas cautelares impuestas por A.I. N° 461 de fecha 31 de agosto de 2020.
- A.I. N°: 483 de fecha 26 de Octubre de 2022. Por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar; Resolvio: I. HACER LUGAR al pedido Fiscal de autorización judicial de EXTRACCION DE DATOS, requerido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO, en los términos del Requerimiento presentado en autos, y; en consecuencia; - II. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación: 1) Teléfono de la

marca Iphone7, color negro, IMEI N° 353843085302434, con chip de la línea de Tigo N° 8959504101519328476 activado al número 0981848061 perteneciente al Sr. Hugo Alexander Viveros; 2) Teléfono de la marca Huawei, color negro, modelo DRA-LX3 con chip sellado, de uso corporativo del Sr. Cesar Rodrigo Leiva Álvarez (empleado de la firma Eventos y Servicios S.A., que no posee pin de desbloqueo); 3) Teléfono de la marca Hauwei color negro, modelo DRA-LX3, con un micro chip N° 8959504101572385314 de uso corporativo de la Sra. Claudia Recalde (empleada de la firma Eventos y Servicios S.A., que no posee pin de desbloqueo); 4) Una notebook de la marca Toshiba, serie 2do 68584Q con un cargador color negro identificación G71COOO9T210 de uso corporativo del Sr. Rodrigo Leiva Álvarez; 5) Monitor integrado de la marca HP serie N° 8vv8432flg, con cable de conexión identificado como CT: WFZJQOEARBG22E y un teclado con identificado con identificación CTBGBYVOALALBC267 de uso de la Sra. Andrea Bayer empleado de la contador Lourdes Gonzales, todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO.- III. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Publico OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 31 de octubre de 2022, a las 08:30 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Publico, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arribaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas.

- Providencia de fecha 26 de Octubre de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Agente Fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA, en virtud del cual se fije fecha para la realización de extracción de datos en la presente causa, estese al A.I. N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022.-
- Providencia de fecha 31 de Octubre de 2022 EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación de General, presentado por los Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO y Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en representación del procesado RF, en contra del A.I N° 483 de fecha 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley
- Providencia de fecha 02 de Noviembre de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentado por la Abg. ALBA ZARACHO SEGOVIA, en representación de la Sra. MF, en virtud del cual se adhiere al Recurso de Apelación de General, interpuesto por la defensa del Sr. RF contra el A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley
- Providencia de fecha 8 de Noviembre de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de noviembre de 2022, realizada por el Agente fiscal Abg. VICTORIA ACUÑA RICARDO, téngase por contestado el traslado corridole a la Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 483 del 26 de octubre de 2022, interpuesto por los Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO y GUILLERMO DUARTE CACAVELOS en representación del Sr. RMFA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites

- Informe del Actuario de fecha 26 de Diciembre de 2022. Para lo que hubiere lugar que; en la presente haciendo una revisión del expediente electrónico, me percaté que se encuentra un Recurso de Apelación pendiente de elevación al Tribunal de Apelaciones, en dicho expediente electrónico y en referencia dicho recurso se encuentra la providencia de elevación que data del 18 de noviembre de 2022, el cual mediante un descuido y en razón de los múltiples incidentes y recursos planteados en la causa mencionada he obviado remitir al Tribunal de Apelaciones correspondiente. Informo además que en fecha de hoy habiéndome percatado de que dicho Recurso se encontraba pendiente, procedo a la elaboración del cuadernillo correspondiente y elevación al Tribunal de Apelaciones a los efectos pertinentes.
- A.I. N°: 106 de fecha 23 de Febrero de 2023. El Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Resolvió I. ORDENAR, la verificación, y extracción de datos del dispositivo, a través del sistema electrónico que incluyan registros de llamadas entrantes y salientes, mensajes entrantes, salientes, borrados archivos multimedia, que corresponden a las funciones y aplicaciones propias del teléfono celular, SMS, o a la aplicación WhatsApp, se encuentren vinculados a las líneas de celular identificada en caso) siempre y cuando guarden relación con el hecho investigado en el marco de la presente causa a fin del esclarecimiento del mismo, con relación al siguiente dispositivo y soporte de almacenamiento de datos, que se detallan a continuación: 1) Teléfono de la marca Iphone7, color negro, IMEI N° 353843085302434, con chip de la línea de Tigo N° 8959504101519328476 activado al número 0981848061 perteneciente al Sr. Hugo Alexander Viveros; 2) Teléfono de la marca Huawei, color negro, modelo DRA-LX3 con chip sellado, de uso corporativo del Sr. Cesar Rodrigo Leiva Álvarez (empleado de la firma Eventos y Servicios S.A., que no posee pin de desbloqueo); 3) Teléfono de la marca Huawei color negro, modelo DRA-LX3, con un micro chip N° 8959504101572385314 de uso corporativo de la Sra. Claudia Recalde (empleada de la firma Eventos y Servicios S.A., que no posee pin de desbloqueo); 4) Una notebook de la marca Toshiba, serie 2do 68584Q con un cargador color negro identificación G71COOO9T210 de uso corporativo del Sr. Rodrigo Leiva Álvarez; 5) Monitor integrado de la marca HP serie N° 8vv8432flg, con cable de conexión identificado como CT: WFZJQOEARBG22E y un teclado con identificación CTBGBYVOALALBC267 de uso de la Sra. Andrea Bayer empleado de la contador Lourdes Gonzales, todo bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO.- II. DESIGNAR, al perito Informático de la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público OMAR CABRERA, a fin de llevar a cabo la extracción solicitada y, en consecuencia; III. SEÑALAR fecha a los efectos de que el perito designado, comparezca de conformidad a lo establecido en el art. 221 del C.P.P., para el día 03 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, a sustanciarse ante Público Despacho de esta Magistratura. a quien, en dicho acto, se deberá informar, con posterioridad al Juramento de rigor, los puntos de Pericia propuestos por el representante del Ministerio Público, los cuales se encuentran debidamente detallados en el exordio de la presente Resolución, debiendo las mismas en dicho igualmente, señalar el día en que arrimaran los resultados obtenidos de las diligencias a ser realizadas.
- A.I. N°: 210 de fecha 3 de Mayo de 2023. el Juzgado;- Resolvió: I. I. ORDENAR la reapertura de la presente investigación en relación a los procesados RF, SB, LG, ED y la Sra. MF, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente

resolución.- II. TÉNGASE por presentado el Requerimiento Fiscal N° 19 de fecha 27 de abril del 2023, remitido por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA, a través del cual solicita el SOBRESUMIMIENTO DEFINITIVO a favor de RF, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P. y COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto y penado en el Art. 301 Inc. 1° del C.P., todos ellos en carácter de “autor” conforme lo establece el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal; SB, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; LG, por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, previsto y penado en el Art. 08 de la Ley N° 2523/2.523 “Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia” , LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P. y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. en calidad de “autor” en concordancia con el Art. 29 del C.P.; ED, por la supuesta comisión de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., y ASOCIACIÓN CRIMINAL, previsto y penado en el Art. 239 Inc.1° Numeral 2 y 4 del C.P. conforme lo establece el Art. 31 del C.P.; y la Sra. MF, LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 Inc. 1° del C.P., estos en calidad de “cómplice” conforme lo establece el Art. 31 del C.P., en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días, en consecuencia, III. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 18 de mayo de 2023, a las 08:00 hs, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.

- Providencia de fecha 18 de Mayo de 2023 En atención, a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día jueves 25 de mayo de 2023 a las 08:00 hs; audiencia a ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital.
- A.I. N°: 252 de fecha 25 de Mayo de 2023. El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno,- Resolvio: I. IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscal General del Estado por el plazo de diez días hábiles, a los efectos del control vertical de las actuaciones del agente fiscal interviniente, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento planteado por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación a los procesados RF; SB; LG; ED y la Sra. MF, de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal.

- Providencia de fecha 20 de Junio de 2023 EN ATENCION al Dictamen fiscal N° 1094 de fecha 19 de junio de 2023, presentada y puesta en despacho en fecha 20 de junio de 2023, presentación realizada por el fiscal Adjunto Abg. ROBERTO ZACARIAS; téngase por presentado el requerimiento de ACUSACIÓN y APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, en relación a los procesados RMFA por la supuesta comisión de los hechos punibles de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP; COHECHO PASIVO, tipificado en el Art. 300 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de “autor”, conforme a lo establece el Art. 29 inc. 1° del mencionado cuerpo legal. SAAB por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, todos ellos en calidad de cómplice, conforme lo prevé el art. 31 del CP, LG por la comisión del hecho punible de ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO, tipificado en el Art. 8 de la Ley 2523 “QUE PREVIENE TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIA”; LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° del CP, conforme lo prevé el art. 31 del C.P; ED por la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO tipificado en el Art. 196 inc. 1° núm. 2 del CP, en calidad de cómplice conforme lo prevé el art. 31 del C.P. Pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo de CINCO DÍAS, el Requerimiento de ACUSACIÓN presentado como asimismo las actuaciones, evidencias y medios de prueba reunidos por el Ministerio Público durante la investigación preliminar que fueran remitidos en la presente causa para que las partes dentro del plazo previsto en el primer párrafo del Art. 352 del C.P.P., puedan hacer uso, por escrito, de las facultades y deberes establecidos en el Art. 353 del C.P.P. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA para el día 05 de julio del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.-
- Providencia de fecha 21 de Junio de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 21 de junio 2023, presentada por la agente fiscal Abg. ALMA ZAYAS en donde solicita la vinculación de usuario; en virtud del cual adjunta el dictamen que confirma la intervención de la misma conforme se desprende de la Nota F.G.S.J. N° 501 de fecha 20 de junio de 2023 en la causa caratulada “RMFA y Otros S/ Lavado de Dinero (Delitos Econ.) y otros” N° 313/18, procédase a la desvinculación del sistema Judisoft a la agente fiscal VICTORIA ACUÑA , y en consecuencia vincúlese a la agente fiscal ALMA ZAYAS

- Providencia de fecha 29 de Junio de 2023 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio, presentado por el Abg. GERMÁN BOGADO LISBOA, en nombre y representación del Sr. SB, en contra de la Providencia de fecha 27 de junio de 2023, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.-
- Providencia de fecha 4 de Julio de 2023 EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO presentado por el ABG. GERMAN BOGADO en contra del proveído de fecha 27 de junio de 2023; y NOTANDO EL PROVEYENTE; la presentación electrónica realizada en fecha 4 de julio de 2023, presentada por el Abg. SANTIAGO LOVERA en representación del acusado RF, en virtud del cual se adhiere y se allana al RECURSO DE REPOSICIÓN más arriba mencionado; siendo que para el efecto de dicha audiencia ha sido reservada la sala de juicio oral y público, y en razón de dichos recursos que imposibilitan la realización de la audiencia preliminar suspender la audiencia preliminar fijada para el día 5 de julio de 2023 en atención a los recursos mencionados; EN CONSECUENCIA del recurso de reposición presentado por el Abg. SANTIAGO LOVERA córrase traslado al Ministerio Público por todo el término de ley.
- Providencia de fecha 19 de Julio de 2023 En atención a que el imputado EJAN, no ha sido reelecto como Diputado ni como Senador de la Nación, por lo que ya no se reúnen los requisitos del Art. 328 del C.P.P., y teniendo en consideración el acta de imputación presentada por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA, en contra de: EJAN y de las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P se tiene que, conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de EJAN con C.I. N° 1.910.104. – En cuanto al inciso 2) se tiene que a EJAN con C.I. N° 1.910.104, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descritos en el acta de imputación presentada en fecha 31 de agosto de 2020, el cual se encuentra a disposición de todas las partes.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo.- Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P., téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales OSMAR DAVID LEGAL TROCHE Y LUIS AMADO SAID FRÁGUEDA y en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en contra de EJAN con C.I. N° 1.910.104, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 2523/2004 “Administración en provecho propio”, Artículo 196 inciso 1° Numerales 1, 2 y 3 del Código Penal “Lavado de Dinero” y Artículo 239 inciso 1° Numeral 2 “Asociación Criminal”, todo ellos en concordancia con el Artículo 31 “Cómplice” del Código Penal. Fijar el día 19 de enero del 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa.- Asimismo, señálese audiencia el DÍA 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:30 horas, a fin de que EJAN, comparezca, a los efectos del Artículo 242 y 245 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese
- Providencia de fecha 25 de Julio de 2023 EN ATENCION al Requerimiento Fiscal sin número presentado en fecha 25 de julio de 2023 y al documento anexo Resolución F.G.E N° 3969 de fecha 24 de julio de 2023 procédase a la vinculación del agente Fiscal Abg. LUIS SAID a la presente causa a los efectos pertinentes.
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2023 EN ATENCIÓN al escrito presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en

representación del imputado EJAN, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de los abogados al sistema Judisoft.- Asimismo, en atención al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EJAN, en contra del proveído de fecha 19 de julio de 2023.

- En fecha 02 de agosto de 2023 los procesados Álvaro Alfaro y Eduardo Domínguez presentaron una recusación contra el Juez Penal de Garantías Especializado José Agustín Delmas, por este motivo se suspendió la audiencia preliminar contra el Ser Rodolfo Friedman y otros acusados.
- Informe del Actuario 4 de Agosto de 2023 INFORME: SE REMITE EL PRESENTE INFORME A LOS EFECTOS DE SOLICITAR CON URGENCIA LA RECEPCIÓN DE LA RECUSACIÓN QUE FUERA REMITIDA EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023, QUEDANDO PARA CONTROL EN SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO; Y A PEDIDO DE LA FUNCIONARIA FATIMA MARTINEZ QUIEN EN CONVERSACIÓN, CON QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE INFORME, LA ACTUARIA JUDICIAL GABRIELA ANAHI BENITEZ YAMBAY, LA FUNCIONARIA MANIFIESTA QUE NO SE VISUALIZA LA PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE RECUSACIÓN REALIZADA POR EL ACUSADO ED, QUIEN PRESENTÓ SUS AGRAVIOS EN EL SISTEMA JUDISOFT EN LA PESTAÑA DE “DOCUMENTOS ANEXOS”, LOS CUALES CONFORME MANIFIESTA LA FUNCIONARIA, NO ES VISIBLE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDO A REMITIR LA PRESENTE DE QUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS FUERON IMPRESOS Y REMITIDOS EN FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023 A FIN DE TENER A LA VISTA LOS AGRAVIOS DEL RECUSANTE.
- Providencia de fecha 6 de Octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA preliminar en relación a los procesados RF, SAAB, LG y ED; en la presente causa, para el día 17 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.
- Providencia de fecha 6 de Octubre de 2023 HABIÉNDOSE resuelto todas las cuestiones pendientes de la presente causa; SEÑALASE AUDIENCIA de Imposición

de Medidas en relación al procesado EJAN; en la presente causa, para el día 13 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 242 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Informe del Actuario de fecha 10 de octubre de 2023. INFORMO a VS que habiéndose resuelto todas las cuestiones pendientes en la presente causa con relación al imputado EJAN, por proveído de fecha 19 de julio de 2023, SS ha señalado fecha de audiencia de imposición de medidas en relación al imputado precedentemente mencionado, la defensa técnica en dicha oportunidad ha interpuesto un Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio en contra del proveído mencionado. Que el Agente fiscal ha contestado dicho traslado en los términos de la presentación electrónica obrante en el expediente judicial. Así mismo en fecha XXX el Acusado ED ha presentado RECUSACIÓN en contra de este Magistrado, motivo por el cual no se ha podido resolver dicha Reposición. Que por AI. N° 277 de fecha 04 de octubre de 2023, el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto la Recusación en contra de este Magistrado, remitiendo las constancias en fecha 05 de octubre de 2023.
- Providencia de fecha 10 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GUSTAVO BATTAGLIA en representación del procesado EJAN, en virtud del cual solicita la SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA de imposición de Medidas y, NOTANDO EL PROVEYENTE que la audiencia señalada refiere a las medidas cautelares, ESTESE al proveído de fecha 06 de octubre de 2023.
- Providencia de fecha 11 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. GERMAN BOGADO LISBOA, INTÍMESE al ACUSADO SB
- a que en plazo de veinticuatro horas proceda a designar un defensor técnico que lo asista en la presente causa BAJO APERCIBIMIENTO de que, si no lo hiciera en el plazo establecido, se le designará un defensor público que lo asista en la presente causa. -Notifíquese. Así mismo REITERAR AL ABG. GERMAN BOGADO LISBOA de las disposiciones contenidas en el Art. 106 del CPP, así como las disposiciones contenidas en la Acordada 709/11, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus art. 4 y 16, la Acordada N° 1057/2016 y lo dispuesto en los Artículos 112, 113 y 114 del CPP, en cuanto AL ACUSADO lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.
- Providencia de fecha 13 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición con Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES con Mat. C.S.J. N° 9007, en representación del imputado EJAN, en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2023.

- A.I. N°: 469 de fecha 13 de Octubre de 2023. , el Juzgado resolvió: I. DECRETAR LA INHABILITACION Y/O BLOQUEO DE TODA SUMA DE DINERO Y/O ACCIONES COLOCADAS EN TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE PLAZA Y COOPERATIVAS, A NOMBRE DE EJAN, con Cédula de Identidad N° 1.910.104. Oficiese a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y al Instituto de Cooperativismo (INCOOP), a fin de circularizar a todas las entidades bancarias, financieras y cooperativas de la medida cautelar dispuesta.- II. DECRETAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES de: EJAN, con Cédula de Identidad N° 1.910.104. A tal efecto oficiese a la Dirección de General de los Registros Públicos y Registro del Automotor a los efectos pertinentes.
- Providencia de fecha 13 de Octubre de 2023 EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 11 de octubre del 2023, realizada por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAWELOS, en representación al acusado RMFA, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada para el día 17 de octubre del Cte. Y notando el proveyente que se encuentran agregadas las constancias que fundamentan lo solicitado; HACER LUGAR a lo solicitado por el Defensor Técnico, Y A LOS EFECTOS DE EVITAR DILACIONES INNECESARIAS QUE ENTORPEZCAN LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA, SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RF, SAAB, LG y ED; en la presente causa, para el día 24 de octubre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado, ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.
- En fecha 17 de octubre de 2023, por pedido de la defensa del Sr RF, el Juez José Delmas pospuso para el 24 de octubre a las 08:00hs la audiencia preliminar para el mismo.
- Providencia de fecha 19 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 16 de octubre del 2023, realizado por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAWELOS con Mat. C.S.J. N° 13.314, en representación del acusado RMFA, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. en razón de que el mismo cuenta con otro juicio en el marco de la causa “JUAN PEIRANO BASSO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS” N° 8732/2002 señalado para el día 24 de octubre del 2023, a ser sustanciada ante el Juzgado Penal de Garantías N° 04 el cual fue notificada con anterioridad, en consecuencia SEÑALASE nueva fecha de AUDIENCIA en relación a los procesados RF, SAAB, LG y ED; en la presente causa, para el día 14 de noviembre del año 2023, a las 08:00 hs, a los efectos establecidos en el Art. 352 del C.P.P, ante este Juzgado,

ubicado en el 4° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese a las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

- Providencia de fecha 23 de Octubre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 17 de octubre de 2023, realizado por el Abg. MARCELO BOGADO ESCOBAR, en representación SAAB, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar señalada en auto para el día 24 de octubre del 2023, estese al proveído de fecha 19 de octubre del 2023.-
- Providencia de fecha 10 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados RF, ED, SB, LG comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.
- Providencia de fecha 17 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. JOSÉ DOS SANTOS, en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar, y NOTANDO LA PROVEYENTE que se encuentra debidamente acreditada la superposición de audiencia en el marco de la causa caratulada: “JUSTO RUBÉN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” (N.º 98/2020) en virtud a la Cédula de Notificación agregada en autos; a los efectos de evitar el traslado y la constitución inoficiosa de las partes a secretaría del Juzgado; REAGENDAR la audiencia preliminar para el día 06 de diciembre de 2023 a las 08:00 hs, a fin de que los acusados RF, ED, SF, LG comparezcan a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS

AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.-

- Providencia de fecha 6 de Diciembre de 2023 NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, en razón a la recusación planteada en contra del Titular de esta Judicatura, por el abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES en representación del imputado EJAN.
- Providencia de fecha 18 de Diciembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica presentada en fecha 15 de diciembre de 2023, por el Abg. GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CÁCERES, en representación del imputado EJAN, en virtud del cual comunica la impugnación realizada en contra de la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió el rechazo de la Recusación planteada en contra del titular de esta Judicatura.
- Providencia de fecha 28 de Diciembre de 2023 EN ATENCIÓN a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en virtud al AI. N° 356 de fecha 07 de diciembre de 2023; y así mismo lo resuelto por el mencionado Tribunal en virtud al AI. N° 376 de fecha 21 de diciembre de 2023; SEÑALESE la audiencia para el día 08 de enero de 2024 a las 08:00 hs, a fin de que el imputado EVER ARICIO NOGUERA comparezca a esta secretaría del juzgado, ubicado en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”) y lo dispuesto en el Art. 243 del CPP.-
- Audiencia Preliminar señalada para el día 19 de febrero de 2024 a las 08:00hs ante el Juzgado Penal de Garantías especializado.
- En fecha 15 de febrero de 2024, el Abogado Ever Noguera recuso al pleno del Tribunal
- En fecha 19 de febrero de 2024.- NOTA: De no llevarse a cabo la audiencia preliminar previsto en el Art. 352 del C.P.P. señalada para el día de la fecha, señalada para las 08:00hs, en razón a la recusación planteada en con la del Titular de esta Judicatura, por el procesado JUAN ARICIO NOGUERA, por derecho propio bajo patrocinio de abogado DOMINGO MOISÉS GARCÍA VEGA con Mat. C.S.J. N° 58.328, siendo las 08:15hs. Estando presente la Agente Fiscal ALMA ZAYAS el procesado SB acompañado de su defensor técnico Abg. JUAN MARCELO BOGADO.
- En fecha 29 de febrero de 2024.El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la sala penal.
- En fecha 29 de abril de 2024.El incidente de recusación se encuentra pendiente de integración en la Sala Penal.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
Actualizado en fecha 29/04/2024*